

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR GRUPO DE CONTRATACIÓN	Versión: 01
		Página 1 de 2

RESOLUCION 0222

(19 FEB. 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBAN UNAS GARANTIAS

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL LIBANO, en uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, artículos 25 numeral 19 y artículo 41 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato 142 del 2026, celebrado entre el Municipio del Líbano y **FREDDY ALEXANDER LIZARAZO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.371.541 de Duitama Boyacá, Representante Legal de **ECOEQUIPOS S.A.S, Nit 900369869**, **EL CONTRATISTA** se comprometido a constituir a su cota y a favor del **MUNICIPIO** una póliza que garantice los siguientes riesgos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (06) meses más contados a partir de la expedición de la póliza.
CALIDAD DE LOS BIENES	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (06) meses más contados a partir de la expedición de la póliza.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	X		Cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.	Hasta la liquidación del contrato.

Que el contratista constituyó a favor del municipio la póliza número 1522124237101 de fecha febrero 19 de 2026, expedida por la Compañía **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en virtud del contrato 142 de 2026, celebrado entre el Municipio del Líbano y **FREDDY ALEXANDER LIZARAZO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.371.541 de Duitama Boyacá, Representante Legal de **ECOEQUIPOS S.A.S, Nit 900369869**, referente a la **MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MEDIANTE LA ADQUISICION DE UN VEHICULO RECOLECTOR COMPACTADOR DE 25 YARDAS PARA EL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA.**

Como consecuencia de los anteriores considerandos, este despacho,

RESUELVE:

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR GRUPO DE CONTRATACIÓN	Versión: 01
		Página 2 de 2

ARTICULO 1o.- Aprobar la póliza número 1522124237101 de fecha febrero 19 de 2026, expedida por la Compañía **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en virtud del contrato 142 de 2026, celebrado entre el Municipio del Líbano y **FREDDY ALEXANDER LIZARAZO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.371.541 de Duitama Boyacá, Representante Legal de **ECOEQUIPOS S.A.S**, Nit **900369869**, referente a la **MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MEDIANTE LA ADQUISICION DE UN VEHICULO RECOLECTOR COMPACTADOR DE 25 YARDAS PARA EL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA.**

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Líbano Tolima, a los 19 FEB. 2026.



BEATRIZ VALENCIA GOMEZ - ALCALDESA MUNICIPAL

Proyecto: Yhon William Charry Perdomo - Profesional universitario



Reviso: Alexandra Vásquez Veloza - contratista

DATOS ENVÍO

NOMBRE: AGENCIA DE SEGUROS SYS LTDA

DIRECCION:

CIUDAD: BOGOTA, D.C.-BOGOTA



DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ECOEQUIPOS S A S

IDENTIFICACIÓN: 900369869-2

TELÉFONO: 5636280

DIRECCIÓN: CRA 77 M 65 30 SUR BG 2

CIUDAD: BOGOTA, D.C.

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Thu Feb 19
11:14:56 Gmt-05:00 2026.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1522124237101

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 19/02/2026

VIGENCIA
DEL SEGURODESDE
19/02/2026
Día Mes AñoHASTA
19/10/2026
Día Mes Año

A las 00 horas

A las 24 horas

VIGENCIA
DEL
CERTIFICADODESDE
19/02/2026
Día Mes AñoHASTA
19/10/2026
Día Mes Año

A las 00 horas

A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE

ALCALDIA MUNICIPAL DEL LIBANO

IDENTIFICACIÓN

800100061-0

BENEFICIARIOS

NOMBRE

ALCALDIA MUNICIPAL DEL LIBANO

IDENTIFICACIÓN

800100061-0

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE

TELÉFONO

% DE
PART.

AGENCIA DE SEGUROS SYS LTDA

100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES


ECOEQUIPOS S.A.S
Freddy Lizarazo
Rep. Legal

AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1522123981901	MANEJO DEL ANTICIPO	19/02/2026	19/04/2026	\$ 564,948,468	\$ 150,653
1522123981901	CUMPLIMIENTO	19/02/2026	19/10/2026	\$ 112,989,694	\$ 120,522
1522123981901	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	19/02/2026	19/10/2026	\$ 225,979,387	\$ 241,045
				TOTAL	\$ 512,220

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 512,220
IVA PRIMA:	\$ 97,322
TOTAL A PAGAR	\$ 609,542

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

Firma Representante Legal

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Principal N°: 1522124237101

Póliza N°: 1522123981901

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 19/02/2026

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ECOEQUIPOS S A S

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA: \$ 512,220.00

IVA: \$ 97,322.00

TOTAL A PAGAR \$ 609,542.00

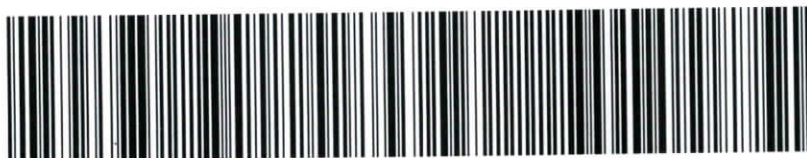
PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ 609,542.00

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629842872947001(3900)000000609542(96)20260405

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.
- Pagina Web de Davivienda : Seleccione la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629842872947001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

[Firma Representante Legal]

Firma Representante Legal

Página 1 de 2

REFERENCIA 0629842872947001

Póliza Principal N°: 1522124237101

Póliza N°: 1522123981901

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Copia CLIENTE

Seguros Comerciales Bolívar S.A.



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1522124237101** endoso **0** expedida el **19/02/2026** por un valor de **\$ 609,542** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de Febrero de 2026.

Firma Representante Legal



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

1. COBERTURAS

1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 1.2.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 1.2.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

- 1.3.1 La no inversión del anticipo.



PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- 2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
- 2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a esta.



hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante.
El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL**.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la **ENTIDAD ESTATAL** haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3 Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.



hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la **ENTIDAD ESTATAL** las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de **LA ASEGURADORA**, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a **LA ASEGURADORA** los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA y la **ENTIDAD ESTATAL** ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

Recibo de pago

SEGUROS
BOLÍVAR



Nit: 8600021807

Estado de la transacción: ☒ Pago Aprobado

Referencia: 15990082

ECOEQUIPOS S A S

Nº Identificación: 900369869
Fecha: 19 de febrero de 2026
Hora: 12:04:05
Medio de pago: Tarjeta credito
Franquicia: VISA
IP transacción: 10.68.20.8
Nº Autorización / CUS: 160818

Producto	Nº Negocio	Valor
Póliza - CUMPLIMIENTO ENTIDADES OFICIALES	1522124237101	\$ 512.220
Sub-Total		\$ 512.220
Impuestos		\$ 97.322
Total:		\$ 609.542

Observación

Su pago se verá reflejado en su estado de cuenta del producto dentro de las próximas 24 horas. Si desea comunicarse con nosotros llámenos a nuestro centro de servicio al cliente "RED322": En Bogotá 3 122 122, A nivel nacional 01 8000 123 322 y desde cualquier celular de forma gratuita al #322 opción 4

